



## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00331-00

REFERENCIA: Funcionario y empleado.

INVESTIGADOS: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, en sus respectivas calidades y periodos de Juez y Secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

ORIGEN: Queja Disciplinaria de Oscar Fernando Quintero Mesa.

### ASUNTO A DECIDIR

Advierte la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**, que la presente actuación surtida contra los doctores **JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADO OSPINA**, como Juez Noveno Civil Municipal de Manizales en el periodo respectivo, no puede proseguirse y por ello se terminará la actuación disciplinaria conforme a los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019. Lo anterior, en respeto a la aplicación del principio “non bis in ídem”, dada la decisión que esta misma Corporación tomó con data del 16 de diciembre de 2022, aprobada en Sala de la misma fecha, al interior de la investigación disciplinaria radicada 17001250200020210009100<sup>1</sup>.

Y respecto de los doctores **JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO y OLGA PATRICIA GRANADO OSPINA**, como secretarios del mentado despacho judicial (para el periodo que se discriminará), igualmente surgieron como se expondrá, razones, para dar por terminada la actuación disciplinaria.

### HECHOS DISCIPLINARIOS INDAGADOS

Se colige de la queja presentada por el señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA**, identificado con la C.C. 10288361, que su inconformismo, recayó<sup>2</sup>, según lo señaló en el escrito inicial, porque la Juez que avocó la tutela radicada 170014003009-2021-00153-00, no le comunicó a todas las partes vinculados y demandados, cuya intervención se requería. Y denunció entonces a la Juez

<sup>1</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, PDF #043expediente disciplinario17001250200020210009100 PDF #036

<sup>2</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF05.



## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00331-00

REFERENCIA: Terminación del proceso Disciplinario.

INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, en sus respectivas calidades y periodos de Juez y secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

Noveno Civil Municipal de Manizales y a su secretaria, por no cumplir con sus deberes constitucionales de protección.

Es decir que la actuación disciplinaria se cierne al cumplimiento funcional respecto de la acción de tutela radicada 170014003009-2021-00153-00 y que se tramitó en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, siendo promovida por Luz Stella Quintero Mesa, contra Virrey Solís IPS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la seguridad social. Siendo vinculados EPS SALUD TOTAL<sup>3</sup>.

### ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

#### a. Indagación previa.

Frente a la queja formulada por el señor OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, en estas diligencias disciplinarias se impartió trámite mediante proveído del 4 de noviembre de 2022<sup>4</sup>, en el cual se dispuso ABRIR EN INDAGACIÓN PREVIA” *contra de quien, y/o quienes fungieron como JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES y contra la secretaria de ese Despacho, ambos servidores, que fungieron como tal, al momento de avocar el conocimiento de la acción de tutela radicado 170014003009-2021-00153-00*.

#### b. Identificación e individualización.

De la revisión del expediente de tutela radicado 170014003009-2021-00153-00<sup>5</sup>, se colige que el referido trámite de tutela fue repartido al Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, el día 9 de marzo de 2021<sup>6</sup>, admitido el 10 de marzo de 2021 por el doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA como Juez Noveno Civil Municipal de Manizales. Y la notificación de la admisión de la tutela, se aprecia realizada por la doctora OLGA PATRICIA GRANADO OSPINA, como secretaria del referido despacho judicial<sup>7</sup>.

El fallo de tutela, fue emitido con data del 18 de marzo de 2021, por el doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, como Juez Noveno Civil Municipal de

<sup>3</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF43.

Expediente de acción de tutela radicado 170014003009-2021-00153-00

<sup>4</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF05.

<sup>5</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF05, Carpeta #024 expediente de tutela radicado 170014003009-2021-00153-00, archivo PDF03.

<sup>6</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF05, Carpeta #024 expediente de tutela radicado 170014003009-2021-00153-00, archivo PDF01.

<sup>7</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF05, Carpeta #024 expediente de tutela radicado 170014003009-2021-00153-00, archivo PDF04.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00331-00

REFERENCIA: Terminación del proceso Disciplinario.

INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, en sus respectivas calidades y periodos de Juez y secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

Manizales.<sup>8</sup> La notificación del fallo, se aprecia realizada el 18 de marzo de 2021, por la doctora OLGA PATRICIA GRANADO OSPINA, como secretaria del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales<sup>9</sup>.

En cuanto al doctor JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, identificado con la C.C. 1058817371, como lo refirió en su pronunciamiento<sup>10</sup>, tomó posesión el 25 de marzo de 2022 como Secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, razón por la cual se evidencia que en efecto no tuvo relación con el trámite de la acción de tutela materia de indagación disciplinaria. Lo anterior es constatado a través de la verificación de la respectiva acta de posesión<sup>11</sup>.

Respecto de la doctora OLGA PATRICIA GRANADO OSPINA, identificada con la C.C. 1058817371, se tiene que fungió como Juez Noveno Civil Municipal de Manizales del 11 de enero de 2022 al 24 de abril de 2022, según lo certificó el Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales<sup>12</sup>.

**b. Notificación de la Indagación previa.**

A través de Oficio No. CSDJC22-4970 de fecha 08 de noviembre de 2022<sup>13</sup>, se le comunicó al doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA a los correos electrónicos [jpulidoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpulidoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), sobre el auto de indagación previa. Obra constancia de entrega con data del 08 de noviembre de 2022 a las 03:32 p.m.<sup>14</sup>.

A través de Oficio No. CSDJC22-4971 de fecha 08 de noviembre de 2022<sup>15</sup>, se le comunicó al doctor JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO al correo electrónico [jgiraldom@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jgiraldom@cendoj.ramajudicial.gov.co), sobre el auto de indagación previa. Obra constancia de entrega con data del 08 de noviembre de 2022 a las 03:34 p.m.<sup>16</sup>

Finalmente, mediante Oficio No. CSDJC22-5316 de fecha 29 de noviembre de 2022<sup>17</sup>, se le comunicó a la doctora OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA al correo electrónico [ogranado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ogranado@cendoj.ramajudicial.gov.co), sobre el auto de

<sup>8</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF05, Carpeta #024 expediente de tutela radicado 170014003009-2021-00153-00, archivo PDF11.

<sup>9</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF05, Carpeta #024 expediente de tutela radicado 170014003009-2021-00153-00, archivo PDF13.

<sup>10</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF26.

<sup>11</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF27.

<sup>12</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF34.

<sup>13</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF015.

<sup>14</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF016 y 017.

<sup>15</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF018.

<sup>16</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF019.

<sup>17</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF036.



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00331-00

REFERENCIA: Terminación del proceso Disciplinario.

INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, en sus respectivas calidades y periodos de Juez y secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

indagación previa. Obra constancia de entrega con data del 08 de noviembre de 2022 a las 03:32 p.m.<sup>18</sup>

**c. Pronunciamiento del doctor JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, como secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales<sup>19</sup>:**

[\*] Indicó que tomó posesión en el cargo de secretario de dicho despacho judicial el día 25 de marzo de 2022, con ocasión de la resolución 008 del 11 de marzo de 2022.

[\*] Expuso que atendiendo los hechos objeto de investigación disciplinaria en relación con la acción de tutela 2021-00153, era imposible que él haya tenido intervención alguna en las actuaciones desarrolladas por la fecha del trámite de la acción de tutela confrontada con la fecha de su posesión.

**d. Pronunciamiento del doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, como Juez Noveno Civil Municipal de Manizales<sup>20</sup>:**

[\*] Indicó que el señor ÓSCAR FERNANDO QUINTERO MESA ha presentado una multiplicidad de quejas ante la Comisión de Disciplina Judicial, al parecer por los mismos motivos y en relación con el trámite desplegado por este judicial dentro de la acción de tutela con radicado 170014003009- 2021-00153-00.

[\*] Señaló que según se colige de la queja, las actuaciones disciplinarias recaen sobre el trámite de la acción de tutela radicado 2021-0153.

[\*] Informó que por los mismo hechos objeto de investigación disciplinaria, se adelantaba proceso disciplinario en su contra por queja disciplinaria presentada por OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, deprecando la remisión de las diligencias con destino al proceso disciplinario 2021-0091 para que se estudiara la acumulación.

**e. Pruebas en la Indagación previa.**

**Allegadas por decreto oficioso.**

1. Mediante oficio 1935 del 08 de noviembre de 2022<sup>21</sup> el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales remitió el enlace de acceso al expediente radicado 170014003009202100153, accionante Oscar Fernando Quintero Mesa<sup>22</sup>.

<sup>18</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF036 folio 3.

<sup>19</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF026.

<sup>20</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF30.

<sup>21</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF23.

<sup>22</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, Carpeta 024.



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00331-00

REFERENCIA: Terminación del proceso Disciplinario.

INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, en sus respectivas calidades y periodos de Juez y secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

2. A través de oficio DESAJMAO22-2422 de fecha 22 de noviembre de 2022<sup>23</sup>, el Jefe Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, remitió los siguientes documentos:
  - 2.1. Constancia No. 1583 sobre el tiempo de servicios laborados en la Rama Judicial por parte de Olga Patricia Granada Ospina<sup>24</sup>.
  - 2.2. Acta de posesión de fecha 24 de septiembre de 2019 de Olga Patricia Granada Ospina como secretaria en provisionalidad del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales<sup>25</sup>.
  - 2.3. Resolución de nombramiento 029 de fecha 24 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales<sup>26</sup>.
  - 2.4. Constancia No. 1584 sobre el tiempo de servicios laborados en la Rama Judicial por parte de Jorge Hernán Pulido Cardona<sup>27</sup>.
  - 2.5. Resolución No. 131 de fecha 13 de agosto de 2018 por medio del cual se nombra en propiedad al doctor Jorge Hernán Pulido Cardona como Juez Noveno Civil Municipal de Manizales<sup>28</sup>.
  - 2.6. Acta de posesión en propiedad del doctor Jorge Hernán Pulido Cardona como Juez Noveno Civil Municipal de Manizales, de fecha 30 de agosto de 2018<sup>29</sup>.

**Allegadas por el investigado Jaime Andrés Giraldo Murillo.**

3. Acta de posesión de fecha 25 de marzo de 2022 de Jaime Andrés Giraldo Murillo como secretario en propiedad del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales<sup>30</sup>.
4. Resolución 008 de fecha 11 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, nombrando en propiedad a Jaime Andrés Giraldo Murillo como secretario en propiedad<sup>31</sup>.

**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

**I. Competencia.**

Encuentra la Sala que en efecto es competente para adelantar la presente actuación disciplinaria, dada la calidad de funcionario del doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA<sup>32</sup> y de la doctora OLGA PATRICIA GRANADO

<sup>23</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF033.

<sup>24</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF034. Folio 1 a 3.

<sup>25</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF034. Folio 4.

<sup>26</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF034. Folio 5 y 6.

<sup>27</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF035. Folio 1.

<sup>28</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF035. Folio 2.

<sup>29</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF035. Folio 3.

<sup>30</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF027.

<sup>31</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF028.

<sup>32</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF35.



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00331-00

REFERENCIA: Terminación del proceso Disciplinario.

INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, en sus respectivas calidades y periodos de Juez y secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

OSPINA<sup>33</sup> de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1952 de 2019<sup>34</sup> y el artículo 114 numeral 2° de la Ley 270 de 1996.

También se estima competencia para adelantar la actuación disciplinaria en contra de los doctores JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO<sup>35</sup> y OLGA PATRICIA GRANADO OSPINA<sup>36</sup> en su condición de empleado (secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales), cada uno para su respectivo periodo, como lo autoriza el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019<sup>37</sup> y también, porque los hechos que han sido materia de indagación y son fuente de la presente actuación disciplinaria, transcurrieron durante el trámite de la acción de tutela en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, al interior trámite radicado número 170014003009- 2021-00153-00, esto fue del el 9 de marzo de 2021<sup>38</sup> al 18 de marzo de 2021<sup>39</sup>. Siendo dicho periodo, posterior al 13 de enero de 2021, fecha en la que inició la competencia de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, respecto a la investigación a los empleados de la Rama Judicial, conforme al acto legislativo 02 de 2015<sup>40</sup> y la sentencia C-373 de 2016<sup>41</sup>.

## **II. Acreditación de la condición de funcionario y empleado judicial, respectivamente de los disciplinados.**

Está demostrado en la actuación disciplinaria que el doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía número 16074470,

<sup>33</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF34.

<sup>34</sup> Ley 1952 de 2019. **TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal e permanente....

<sup>35</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF27.

<sup>36</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF34.

<sup>37</sup> Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 239. Alcance de la función jurisdiccional disciplinaria. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria, se tramitarán y resolverán los procesos que, por infracción al régimen disciplinario contenido en el presente estatuto, se adelanten contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley, y demás autoridades que administran justicia de manera excepcional, temporal o permanente, excepto quienes tengan fuero especial. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Procuraduría General para conocer de los procesos disciplinarios contra sus propios servidores, sin excepción alguna, salvo el caso del Procurador General de la Nación.

<sup>38</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF05, Carpeta #024 expediente de tutela radicado 170014003009-2021-00153-00, archivo PDF01.

<sup>39</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF05, Carpeta #024 expediente de tutela radicado 170014003009-2021-00153-00, archivo PDF11.

<sup>40</sup> ACTO LEGISLATIVO 2 DE 2015. (Julio 1°) "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones" EL CONGRESO DE COLOMBIA. DECRETA: ARTÍCULO 19. El artículo 257 de la Constitución Política quedará así: PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°. Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.

<sup>41</sup> El pronunciamiento de la Corte Constitucional referido es la Sentencia C-373 de 2016, de fecha 13 de julio de 2016, con potencia de los doctores Alejandro Linares Cantillo y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00331-00

REFERENCIA: Terminación del proceso Disciplinario.

INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, en sus respectivas calidades y periodos de Juez y secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

se desempeñó como Juez Noveno Civil Municipal de Manizales, para la época de los hechos materia de actuación, es decir durante el transcurrir del trámite de la acción de tutela radicado 170014003009- 2021-00153-00, esto fue del el 9 de marzo de 2021<sup>42</sup> al 18 de marzo de 2021.<sup>43</sup>

Lo anterior según se puede constatar atendiendo su Resolución de nombramiento número 131 del 13 de agosto de 2018, por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales y su posesión del 30 de agosto de 2018, en concordancia con la certificación expedida por el Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales<sup>44</sup>

La doctora OLGA PATRICIA GRANADO OSPINA, identificada con la C.C. 25.100.347, se desempeñó como secretaria del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, para el periodo que ha sido materia de actuación disciplinaria, es decir durante el transcurrir del trámite de la acción de tutela radicado 170014003009-2021-00153-00, esto fue del el 9 de marzo de 2021<sup>45</sup> al 18 de marzo de 2021<sup>46</sup>. Así se evidencia de la certificación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y demás documentos de actos Administrativos<sup>47</sup>.

Finalmente, el doctor JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, identificado con la C.C. 1058817371, se desempeñó como secretario en propiedad del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales a partir del día 25 de marzo de 2022 según acta de posesión de esa calenda, que fue aportada por el mismo disciplinado<sup>48</sup>.

### **III. Marco Normativo.**

*Ley 1952 de 2019. ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así*

<sup>42</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF05, Carpeta #024 expediente de tutela radicado 170014003009-2021-00153-00, archivo PDF01.

<sup>43</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF05, Carpeta #024 expediente de tutela radicado 170014003009-2021-00153-00, archivo PDF11.

<sup>44</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF35.

<sup>45</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF05, Carpeta #024 expediente de tutela radicado 170014003009-2021-00153-00, archivo PDF01.

<sup>46</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF05, Carpeta #024 expediente de tutela radicado 170014003009-2021-00153-00, archivo PDF11.

<sup>47</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF34.

<sup>48</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF027.



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00331-00

REFERENCIA: Terminación del proceso Disciplinario.

INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, en sus respectivas calidades y periodos de Juez y secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

*lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso<sup>49</sup>.*

**Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 250. Archivo definitivo.** *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.*

#### **IV. Análisis del caso.**

Como se anotó en acápite anterior, la presente actuación disciplinaria se inició según el escrito remitido por el señor OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA, donde señaló su inconformismo con la Juez que avocó la tutela radicada 170014003009-2021-00153-00, sin comunicar a todas las partes vinculados y demandados, cuya intervención se requería. Y denunció entonces a la Juez Noveno Civil Municipal de Manizales y a su secretaria, por no cumplir con sus deberes constitucionales de protección.

En relación con los hechos de trascendencia disciplinaria, el doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA presentó escrito de defensa, poniendo de presente la multiplicidad de quejas presentadas por OSCAR FERNANDO QUINTERO MESA ante la Comisión de Disciplina Judicial, al parecer por los mismos motivos y en relación con el trámite desplegado por ese despacho judicial con ocasión de la acción de tutela radicado 170014003009- 2021-00153-00.

Expuso el funcionario investigado, que sobre estos hechos se adelantaba investigación disciplinaria bajo el radicado 2021-00091 de conocimiento de esta jurisdicción disciplinaria, ante el despacho del Magistrado doctor Juan Pablo Silva Prada.

Ante esta manifestación, se profirió auto de fecha 14 de diciembre de 2022<sup>50</sup> ordenando la remisión de las presentes diligencias disciplinarias con destino al despacho del doctor Juan Pablo Silva Prada, para que se estudiara la posibilidad de unirlas al proceso disciplinario radicado 2021-00091.

La secretaría de la Corporación dio cumplimiento al auto anterior el día 08 de febrero de 2023<sup>51</sup>; sin embargo, mediante auto del 10 de marzo de 2023<sup>52</sup> el despacho del doctor Juan Pablo Silva Prada informó la imposibilidad de unir las

<sup>49</sup> La Ley 1952 de 1999, comenzó a regir el 29 de marzo de 2022, conforme lo establece la ley 2094 el 2021, en su artículo 265. Vigencia y Derogatoria. Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.

<sup>50</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF038.

<sup>51</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF039.

<sup>52</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF040.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00331-00

REFERENCIA: Terminación del proceso Disciplinario.

INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, en sus respectivas calidades y periodos de Juez y secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

diligencias, por cuanto ya se había proferido decisión de archivo previo al trámite del auto del 14 de diciembre de 2022.

Con ocasión de lo anterior, mediante auto del 27 de marzo de 2023<sup>53</sup> se solicitó a la secretaría de la Corporación, allegar el enlace de acceso al expediente disciplinario radicado 2021-0091. Cumplimiento del auto que se dio el mismo día, adjuntando el enlace de acceso al expediente<sup>54</sup>.

Revisado el expediente disciplinario radicado 17001250200020210009100, se tiene que por reparto le correspondió el conocimiento de la queja disciplinaria presentada por la señora Luz Stella Quintero Mesa contra funcionarios por establecer, según acta de reparto de fecha 07 de mayo de 2021.

El escrito de queja en esa actuación disciplinaria, está contenido en el correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2021 a las 01:04 pm por parte de Oscar Quintero ([ofdoquintero@gmail.com](mailto:ofdoquintero@gmail.com)) con destino a diferentes entidades estatales.

Por auto del 21 de junio de 2021 se avocó el conocimiento de la queja disciplinaria y se ordenó abrir investigación preliminar (Ley 734 de 2002) contra el titular del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales por presuntas irregularidades dentro de la acción de tutela radicado 17001400300920210015300.

Agotada la etapa de indagación preliminar, mediante decisión de fecha 16 de diciembre de 2022 se resolvió archivar la investigación disciplinaria en favor de los doctores Jorge Hernán Pulido Cardona y Olga Patricia Granada Ospina, como titulares del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, por las razones expuestas en la parte motiva de esa providencia.

Allí se indicó que *“el actuar del Dr. Jorge Hernán Pulido Cardona como titular del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales no constituye falta disciplinaria, toda vez que es su deber tramitar en debida forma tanto el proceso de tutela hasta llevarlo al fallo, como los requerimientos previos al incidente y la decisión sobre la procedencia o no de su apertura formal, así como la instrucción del proceso y la práctica y análisis de pruebas, con observancia del debido proceso y garantía del derecho de defensa del accionado, hasta adoptar decisiones de fondo en cumplimiento de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico para este tipo de actuaciones, como de manera diáfana se evidencia cumplido en esta investigación.”*

<sup>53</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF042.

<sup>54</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF043.



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00331-00

REFERENCIA: Terminación del proceso Disciplinario.

INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, en sus respectivas calidades y periodos de Juez y secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

La anterior decisión fue notificada el día 17 de enero de 2023 a los sujetos procesales e intervinientes, sin que repose en el expediente constancia que la providencia fuese recurrida.

Notoriamente tenemos, que los hechos que motivaron la apertura de indagación previa dentro de la presenta causa, ya fueron objeto de investigación por parte de esta jurisdicción disciplinaria, dentro del proceso disciplinario radicado 17001250200020210009100 de conocimiento del Magistrado doctor Juan Pablo Silva Prada.

Al igual que en el proceso 2021-0091, la indagación previa ordenada en auto del 04 de noviembre de 2022<sup>55</sup>, tuvo su origen en el correo electrónico enviado por “Oscar Quintero ([ofdoquintero@gmail.com](mailto:ofdoquintero@gmail.com))” el día 18 de marzo de 2021, contra la Juez 09 Civil Municipal de Caldas por presuntamente no cumplir con sus deberes constitucionales de protección dentro de la acción de tutela radicado 17001400300920210015300, acusación que se extendió a la secretaria del Juzgado.

A criterio de la Corporación, existe una identidad de sujetos por cuanto se encuentra acreditado que tanto en el proceso disciplinario 2021-00091 y este proceso 2022-00331, el sujeto disciplinable es el doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 16.074.470, así como también la doctora OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA identificada con cédula de ciudadanía 25.100.347, ambos en calidad de Juez Noveno Civil Municipal de Manizales.

Así mismo, existe identidad de objeto, pues ambos escritos de queja tienen su génesis en el correo electrónico enviado por “Oscar Quintero ([ofdoquintero@gmail.com](mailto:ofdoquintero@gmail.com))” el día 18 de marzo de 2021, contra la Juez 09 Civil Municipal de Caldas por presuntamente no cumplir con sus deberes constitucionales de protección dentro de la acción de tutela radicado 17001400300920210015300.

La causa disciplinaria guarda identidad en ambas investigaciones disciplinarias, pues se debía revisar el comportamiento funcional del titular del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales dentro de la acción de tutela 17001400300920210015300, para de esta forma, establecer la incursión o no, en falta disciplinaria.

---

<sup>55</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 17001110200020220125, archivo PDF007.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00331-00

REFERENCIA: Terminación del proceso Disciplinario.

INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, en sus respectivas calidades y periodos de Juez y secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

Destaca esta judicatura que existe la prohibición de orden constitucional<sup>56</sup> y legal<sup>57</sup> para que los funcionarios y empleados de la Rama Judicial no sean investigados y si es del caso sancionados dos veces por los mismos hechos; por tal razón al verificarse la situación jurídica de los funcionarios investigados doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA así como también la doctora OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, ambos en calidad de Juez Noveno Civil Municipal de Manizales, quienes ya fueron objeto de investigación disciplinaria dentro del proceso 2021-0091 y cuya decisión de terminación de procedimiento y archivo de las diligencias se encuentra ejecutoriada, lo pertinente es dar aplicación a la garantías del *non bis in ídem* tal como lo ha venido desarrollando la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, entre otras providencias, la proferida por el doctor Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo el día 30 de junio de 2022 dentro del radicado 11001010200020190258300 así:

*“Como ha señalado la corporación<sup>[58]</sup>, los efectos que se derivan de la aplicación del non bis in ídem, en lo fundamental, se reducen a tres: (i) el derecho a no ser investigado, (ii) a no ser juzgado y (iii) a no ser sancionado dos veces por el mismo hecho. Sin embargo, la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que ha sido reconocida por la corporación, explica de forma más completa los efectos de este principio. Veamos:*

*Una. Nadie puede ser investigado o perseguido dos o más veces por el mismo hecho, por un mismo o por diferentes funcionarios. Se le suele decir principio de prohibición de doble o múltiple incriminación.*

*Dos. De una misma circunstancia no se pueden extractar dos o más consecuencias en contra del procesado o condenado. Se le conoce como prohibición de la doble o múltiple valoración.*

*Tres. Ejecutoriada una sentencia dictada respecto de una persona, esta no puede ser juzgada de nuevo por el mismo hecho que dio lugar al primer fallo. Es, en estricto sentido, el principio de cosa juzgada.*

*Cuatro. Impuesta a una persona la sanción que le corresponda por la comisión de una conducta delictiva, después no se le puede someter a pena*

<sup>56</sup> Constitución Política de Colombia. ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, **y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

<sup>57</sup> Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 16. COSA JUZGADA DISCIPLINARIA. El destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante de naturaleza disciplinaria, proferidos por autoridad competente, **no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

<sup>58</sup> Comisión Nacional de Disciplina Judicial. sentencia del 2 de marzo de 2022, radicación n.º 410011102000 2015 00454 01. M.P. Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00331-00

REFERENCIA: Terminación del proceso Disciplinario.

INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, en sus respectivas calidades y periodos de Juez y secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

*por ese mismo comportamiento. Es el principio de prohibición de doble o múltiple punición. Cinco. Nadie puede ser perseguido, investigado, juzgado ni sancionado pluralmente por un hecho que en estricto sentido es único. Se le denomina non bis in ídem materia.”*

Con lo anotado en anterioridad y con referencia a la jurisprudencia en cita, lo pertinente es dar aplicación al artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, norma que señala:

*“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Es decir, la presente investigación disciplinaria radicado 2022-00331 no puede proseguirse, con ocasión a que existe una decisión de fondo emitida en sala dual de fecha 16 de diciembre de 2022 con ponencia del Magistrado doctor Juan Pablo Silva Prada, la cual se encuentra ejecutoriada tras no interponerse recurso alguno por parte del quejoso o del ministerio público; por lo que no es posible emitir un nuevo pronunciamiento por los mismos fundamentos fácticos que ya fueron analizados dentro del proceso disciplinario 2021-0091, pues de hacerlo, vulneraría el derecho fundamental al debido proceso de los disciplinados doctores JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.

Por lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso y el archivo de las diligencias contra el doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y la doctora OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, ambos en calidad de Juez Noveno Civil Municipal de Manizales.

Continuando con la valoración del comportamiento funcional de los empleados que fungieron como secretarios del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales durante el lapso en que se tramitó la acción de tutela radicado número 170014003009-2021-00153-00, esto es durante el periodo comprendido entre el 9



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00331-00

REFERENCIA: Terminación del proceso Disciplinario.

INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, en sus respectivas calidades y periodos de Juez y secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

de marzo de 2021<sup>59</sup> al 18 de marzo de 2021<sup>60</sup>, se logró determinar que quien realizó actos secretariales correspondió a la doctora OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA en calidad de secretaria del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

Revisada la acción constitucional radicado 170014003009-2021-00153-00, mediante auto del 10 de marzo de 2021 se avocó conocimiento de la acción de tutela interpuesta por Luz Stella Quintero Mesa contra Virrey Solís IPS y se ordenó notificar lo decidido a las partes por el medio más expedito. Orden que se materializó el mismo 10 de marzo de 2021 mediante oficio 00395 suscrito por OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA como Secretaria del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, notificando al accionante, accionado y entidades vinculadas.

Así mismo, el día 18 de marzo de 2021 se profirió sentencia de primera instancia dentro de la acción de tutela en los términos allí referidos, ordenando en el numeral quinto de la parte resolutive notificar la decisión a las partes e intervinientes por los medios tecnológicos idóneos.

Mediante oficio 451 del 18 de marzo de 2021 remitido por correo electrónico, la empleada OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA como Secretaria del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, notificó el fallo de tutela adjuntando copia de la providencia.

Del recuento del trámite secretarial desplegado por la empleada OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA como secretaria del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales dentro de la acción de tutela radicado 2021-00153, se concluye con total claridad que no se avizora un comportamiento de irregularidad funcional o trascendencia disciplinaria de la doctora OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, identificada con la C.C. 25.100.347. Pues su actuar se limitó a dar cumplimiento a lo ordenado por el titular del despacho en cada una de sus providencias, que no fue más allá de notificar el auto admisorio de la acción de tutela y la notificación del fallo dentro del mismo trámite.

Dentro de sus funciones como empleada, dentro del trámite de la acción de tutela, no tenía la facultad de emitir decisiones para la protección de los derechos de la accionante, pues esta labor es propia del Juez titular que tiene el deber funcional de estudiar, tramitar y fallar los asuntos constitucionales que por reparto le

<sup>59</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF05, Carpeta #024 expediente de tutela radicado 170014003009-2021-00153-00, archivo PDF01.

<sup>60</sup> Expediente Disciplinario digital radicado 1700111020002022033100, archivo PDF05, Carpeta #024 expediente de tutela radicado 170014003009-2021-00153-00, archivo PDF11.



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00331-00

REFERENCIA: Terminación del proceso Disciplinario.

INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, en sus respectivas calidades y periodos de Juez y secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

lleguen a su conocimiento, sin que pueda delegarse esa función a la secretaria del despacho.

No se aprecia, que por parte de la empleada investigada OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA como secretaria del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales hayan desplegado conductas de acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes funcionales y menos aún la incursión en una falta disciplinaria por extralimitación en el ejercicio de derechos, funciones, prohibiciones, violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflictos de intereses. Al contrario, su labor se cumplió a cabalidad al dar cumplimiento a lo ordenado en las providencias del 10 y 28 de marzo de 2022 correspondiente a notificar a las partes e intervinientes por el medio mas expedito a su alcance las decisiones emitidas.

Finalmente, en lo que respecta al doctor JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO como secretario en propiedad del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, tal como él lo manifestó en su escrito de defensa<sup>61</sup> y se encuentra acreditado documentalmente, tomó posesión en el cargo de secretario de ese despacho judicial el día 25 de marzo de 2021<sup>62</sup>, calenda para la cual, ya se había proferido el fallo de tutela de primera instancia dentro de la acción de tutela radicado 2021-00153, que como se anotó en párrafos anteriores, el acto secretarial de notificación de las decisiones proferidas, tanto la admisión de la acción de tutela como el fallo respectivo, tuvo lugar los días 10 de marzo y 18 de marzo de 2021 respectivamente, por lo que dentro del ámbito temporal y funcional, le era imposible haber intervenido como secretario dentro de la acción constitucional.

Probado está, que la función secretarial de notificación de las decisiones emitidas dentro de la acción de tutela 2021-00153 las realizó la entonces secretaria en provisionalidad OLGA PATRICIA GRANADO OSPINA, de cuyo análisis funcional ya fue objeto de pronunciamiento en este mismo proveído.

Así las cosas, no existe comportamiento funcional irregular que se le pueda endilgar al doctor JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO como secretario en propiedad del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias en su favor.

En conclusión y aun estando en esta etapa de INDAGACIÓN PREVIA, se advierte que el hecho atribuido a quienes, fungieron como secretarios del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, doctores OLGA PATRICIA

<sup>61</sup> Expediente Disciplinario radicado 17001-25-02-000-2022-00196-00, Archivo PDF026.

<sup>62</sup> Expediente Disciplinario radicado 17001-25-02-000-2022-00196-00, Archivo PDF027.



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00331-00

REFERENCIA: Terminación del proceso Disciplinario.

INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, en sus respectivas calidades y periodos de Juez y secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

GRANADO OSPINA – nombrada en provisionalidad, y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO – nombrado en propiedad, cada uno en su periodo, tal comportamiento irregular “*no existió*,” como constitutivo de infracción a la Ley disciplinaria, lo que genera la aplicación de lo normado por los artículos 90<sup>63</sup> y 250<sup>64</sup> de la Ley 1952 de 2019 y como se anunció la terminación de la actuación disciplinaria y su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TERMINAR** la presente actuación disciplinaria en favor de los doctores JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA identificado con cedula de ciudadanía número 16.074.470, y OLGA PATRICIA GRANADO OSPINA identificada con la C.C. 25.100347, quienes se desempeñaron como Juez Noveno Civil Municipal de Manizales, en cada periodo respectivamente, en aplicación de los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: TERMINAR** la presente actuación disciplinaria en favor de la doctora OLGA PATRICIA GRANADO OSPINA identificada con la C.C. 25.100347 y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, identificado con la C.C. 1058817371, quien se desempeñaron como secretarios del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, en cada periodo respectivamente, en aplicación de los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO-** En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

**CUARTO-** Hágase las anotaciones del caso, y líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

---

<sup>63</sup> Ley 1952 de 2019. ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

<sup>64</sup> Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.



República de Colombia  
Rama Judicial

**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS**

RADICACIÓN: 17001-25-02-000-2022-00331-00

REFERENCIA: Terminación del proceso Disciplinario.

INVESTIGADO: JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA y OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA, y JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO, en sus respectivas calidades y periodos de Juez y secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA KARYNA JAIMES DURAN**  
**Magistrada Ponente.**

**JUAN PABLO SILVA PRADA**  
**Magistrado.**